



No. CCDCR-UTT-005-2019. San José, miércoles 9 de octubre del 2019

INSCRIPCIONES DE OFICIO

Estimados contribuyentes del Timbre Odontológico:

Reciban un cordial saludo del **COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA** y sirva el presente oficio para comunicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. La Ley No. 5784, *Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica*, del 19 de agosto de 1975 establece en el artículo 1 inciso f), como ingreso corriente del colegio, el Timbre Odontológico (contribución parafiscal); y en su artículo 33, se establece la obligación de los agremiados de pagar las contribuciones que le imponga la citada Ley y su reglamento.
- II. De conformidad con la Ley No.3752 de *Reforma Ley Colegio Cirujanos Dentistas Para Crear Timbre Odontológico* y el Dictamen C-50-2002 de la Procuraduría General de la República, al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en su condición de Administración Tributaria, le asisten las facultades de control, verificación, fiscalización, y recaudación del Timbre Odontológico.
- III. De conformidad con la Ley No.3752 de *Reforma Ley Colegio Cirujanos Dentistas Para Crear Timbre Odontológico*, el Timbre Odontológico tiene por hecho generador: la **venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de la Odontología**.
- IV. De conformidad con el Reglamento del Timbre Odontológico en su **Artículo 17 Omisión en la obligación de inscripción**: cuando el obligado tributario incurra en la omisión de la inscripción, la Administración Tributaria inscribirá de oficio a aquellos que detecte en sus labores de verificación y control.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA
Central Telefónica (506) 2256-3100 Fax (506) 2257-3100 Apdo 698-1000
Email: info@colegiodentistas.org, Web: www.colegiodentistas.org



**POR TANTO
RESUELVE**

- 1- Con base en lo expuesto, esta administración tributaria concederá a todos los sujetos pasivos que realizan el hecho generador del timbre, sea este la **venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de la Odontología**, un plazo de 10 días hábiles para que cumplan con la obligación de Inscripción en el Registro Único Tributario del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de lo contrario se les realizará la inscripción de Oficio de conformidad con el **Artículo 17** del Reglamento del Timbre Odontológico, que regula la **Omisión en la obligación de inscripción**.

Con toda consideración y respeto.

Dr. Joseph Ulate Jiménez
Tesorero Junta Directiva